

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

QUINTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, y sus anexos 1-A, 4, 21, 22 y 27.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8, primer párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la siguiente:

QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018.

Primero. Se modifica el "Glosario":

I. Para modificar el numeral 42 de la fracción II "ACRÓNIMOS".

Glosario

II. ACRÓNIMOS:

42. FGR. Fiscalía General de la República. Numeral Reformado D.O.F. 30/03/2019

Segundo. Se realizan las siguientes modificaciones, adiciones y derogación a la Resolución que establece las RGCE para 2018, publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2017:

A. Se modifican las siguientes reglas:

- 1.3.1., fracción XVI.
- 1.4.14., primer párrafo; fracciones V, primer párrafo; VI, primer párrafo, y VII, primer párrafo.
- 1.4.17., primer párrafo.
- 1.5.4.
- 3.1.3., primer y segundo párrafos.
- 3.1.27., segundo párrafo.
- 4.3.21., primer párrafo.
- 4.4.7., primer párrafo.
- 4.5.31., fracciones III, segundo y tercer párrafos.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.3.3., con las fracciones XLIII y XLIV.
- 3.1.22., con un cuarto párrafo, pasando el actual cuarto párrafo a ser quinto párrafo.

C. Se deroga la siguiente regla:

- 1.4.1.

Las modificaciones, adiciones y derogación anteriores quedan como sigue:

Importación de mercancías exentas de inscripción en los padrones a que se refiere el artículo 59 de la Ley (Anexos 7 y 8)

1.3.1.

- XVI.** Las importadas por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada de México, cuerpos o asociaciones de bomberos, la SEGOB y de los Estados, autoridades federales, estatales o municipales y sus órganos desconcentrados, FGR, PGJE, SAT o AGA, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de destinarlas a finalidades de seguridad y defensa nacional, así como seguridad pública, según corresponda. Fracción Reformada D.O.F. 30/03/2019

.....
Ley 59-IV, 61-I, IX, XI, XV, XVI, XVII, 62-I, 90, 103, 104, 106, 116, 117, 121-I, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito 22, Reglamento 82, 88-I, 89, 90, RGCE 3.2.2., 3.5.2., Anexo 7, 8, 9, 10

Causales de suspensión en los padrones

1.3.3.

- XLIII.** Las empresas con Programa IMMEX, respecto de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo 10, Apartado A, Sectores 10 "Calzado", 11 "Textil y Confección", 14 "Siderúrgico" y 15 "Productos Siderúrgicos", así como del Apartado B, Sectores 8 "Minerales de Hierro y sus concentrados", 9 "Oro, plata y cobre", 14 "Hierro y Acero" y 15 "Aluminio", realicen operaciones de comercio exterior mediante pedimentos consolidados, en contravención o sin cumplir con lo señalado en la regla 3.1.22., cuarto párrafo. Fracción Adicionada D.O.F. 30/03/2019
- XLIV.** El importador no retire la mercancía introducida al régimen de depósito fiscal, en el plazo de permanencia previsto en el artículo 119-A, segundo párrafo de la Ley. Fracción Adicionada D.O.F. 30/03/2019

.....
Ley 36-A, 37-A, 59-IV, 59-A, 86-A, 119, 119-A, 158-I, 176, 177, 179, 182-II, LFPIORPI 17-XVI, CPF 193, CFF 27, 42, 134, Decreto de vehículos usados 9, Decreto IMMEX 7, 24-VI, 27, TIGIE Capítulos 50 al 64, Reglamento 39, 84, 87, 177, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 1.3.2., 1.3.4., 1.3.7., 2.4.3., 3.1.17., 3.1.22., 7.1.2., 7.1.3., 7.2.1., 7.4.1., 7.4.3., Anexo 1, 1-A, 10, Anexo 11 de la RMF

Autorizaciones para los agentes aduanales

- 1.4.1.** Se deroga. Regla Derogada D.O.F. 30/03/2019

Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución

- 1.4.14.** En términos del artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, y lo establecido en los Resolutivos, Quinto de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2013 y sus posteriores modificaciones, Décimo cuarto de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicadas en el DOF el 29 de agosto de 2014, Décimo segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, publicadas en el DOF el 7 de abril de 2015 y sus posteriores modificaciones, Décimo segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2016 y sus posteriores modificaciones y Décimo primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017 y sus posteriores modificaciones; los agentes aduanales que obtuvieron su patente de agente aduanal conforme al Título Séptimo, Sección Primera, de la Ley Aduanera vigente hasta el 9 de diciembre de 2013, y que con anterioridad a su entrada en vigor, hubieran designado un agente aduanal por sustitución, podrán concluir el proceso de sustitución a más tardar el 30 de junio del 2019, con la finalidad de que la ACAJA les emita el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente

aduanal por sustitución”, a más tardar el 30 de septiembre del 2019, conforme a lo siguiente:
Párrafo Reformado D.O.F. 30/03/2019

.....

V. El agente aduanal a sustituir deberá solicitar su retiro voluntario cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 18/LA, a más tardar el 30 de abril del 2019. Párrafo Reformado D.O.F. 30/03/2019

.....

VI. El agente aduanal deberá ratificar su retiro voluntario ante la ACAJA, mediante acta que al efecto se levante, a más tardar el 30 de junio del 2019, presentando la documentación a que se refiere el Apartado de “Requisitos” de la ficha de trámite 18/LA. La ACAJA notificará la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo. Tratándose de fallecimiento o incapacidad permanente, sólo se deberá presentar la documentación a que se refiere el Apartado de “Requisitos” de la ficha de trámite 18/LA. Una vez ratificado el retiro voluntario del agente aduanal, la ACAJA emitirá y notificará el “Acuerdo de retiro voluntario”. Párrafo Reformado D.O.F. 30/03/2019

.....

VII. Una vez notificado el retiro voluntario del agente aduanal, el aspirante a agente aduanal por sustitución designado por el agente aduanal que se retira, contará con un plazo de 20 días para solicitar mediante escrito libre, cumpliendo con la ficha de trámite 19/LA, la expedición de la patente, a través del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”, que deberá emitir y notificar la ACAJA de manera personal al agente aduanal que obtiene su patente por sustitución. Párrafo Reformado D.O.F. 30/03/2019

.....

RGCE 1.2.2., Anexo 1-A

Otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución

1.4.17. Para efectos de la regla 1.4.14., una vez cumplidos los trámites y requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III de la citada regla, los agentes aduanales que cuenten con el oficio emitido por la ACAJA, en el que se reconozca que se han concluido los trámites para la designación de aspirante a agente aduanal por sustitución y que el aspirante ha cumplido con los requisitos exigidos para ser reconocido como tal; podrán presentar escrito libre ante la ACAJA, a más tardar el 30 de junio del 2019, confirmando la notificación del citado oficio e informando su renuncia expresa a continuar con el trámite previsto en la regla 1.4.14., sin que por lo tanto presenten las fichas de trámite de retiro voluntario y su ratificación, a que se refieren las fracciones V y VI de la regla 1.4.14. Párrafo Reformado D.O.F. 30/03/2019

.....

Ley 167-E, 167-K, RGCE 1.4.14.

Exigibilidad del artículo 81 del Reglamento

1.5.4. Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, serán exigibles a partir del 1 de julio de 2019. Regla Reformada D.O.F. 30/03/2019

Ley 59, Reglamento 81

Solicitud y renovación de registro de toma de muestras de mercancías peligrosas (Anexo 23)

- 3.1.3.** Para los efectos de los artículos 45, segundo párrafo, de la Ley y 73 del Reglamento, los importadores o exportadores interesados en obtener su registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, podrán presentar solicitud ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 36/LA. Párrafo Reformado D.O.F. 30/03/2019

Cuando la autoridad no haya emitido el dictamen en el plazo correspondiente, el número de muestra que la identifica como inscrita en el registro a que se refiere la presente regla, será el que haya proporcionado la ACAJA al momento de presentar el comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco. Párrafo Reformado D.O.F. 30/03/2019

.....
Ley 2-XV, 25, 35, 42, 43, 45, Reglamento 73, RGCE 1.2.2., Anexo 1-A, 22, 23

Pedimento consolidado con relación de facturas

- 3.1.22.**
Para los efectos de la presente regla, cuando se trate de la importación temporal de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo 10, Apartado A, Sectores 10 "Calzado", 11 "Textil y Confección", 14 "Siderúrgico" y 15 "Productos Siderúrgicos", así como del Apartado B, Sectores 8 "Minerales de Hierro y sus concentrados", 9 "Oro, plata y cobre", 14 "Hierro y Acero" y 15 "Aluminio", las empresas con Programa IMMEX podrán efectuar el despacho aduanero mediante pedimento consolidado cuando: Párrafo Adicionado D.O.F. 30/03/2019

- I. Acrediten con su control de inventarios que las mercancías importadas temporalmente fueron retornadas o importadas en definitiva dentro de su plazo de permanencia conforme el Decreto IMMEX, y
- II. Cuenten con un Programa IMMEX que haya estado activo por lo menos 12 meses, o hayan realizado operaciones de comercio exterior durante el ejercicio inmediato anterior.

Cuando las empresas no se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior, podrán cumplir con lo siguiente:

- a) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del CFF, y
- b) Cumplir con cualquiera de las condiciones siguientes:
 1. Estar inscritos en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
 2. Tener registrados ante el IMSS al menos a 100 empleados.
 3. Ser proveedora de insumos vinculados a la operación de maquila o de manufactura de alguna empresa con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro AAA o de la industria automotriz terminal con autorización a que se refiere la regla 4.5.30.
 4. Pertenecer a un mismo grupo conformado por empresas que tengan Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro AAA.

.....
Ley 35, 37, 37-A, 43, Decreto IMMEX Anexos I-II, Reglamento, 42, RGCE 1.3.3., 1.9.19., 3.1.30., 4.5.30., 7.1.1., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., Anexo 10

Uso de Aduanas exclusivas (Anexo 21)

- 3.1.27.**
Lo anterior, no será aplicable cuando se trate de las operaciones de comercio exterior efectuadas por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada de México, cuerpos o asociaciones de bomberos, de la SEGOB y de los Estados, autoridades federales, estatales o municipales y sus órganos desconcentrados encargadas de la seguridad pública, FGR, PGJE, SAT o por la AGA, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones de defensa nacional y seguridad pública. Párrafo Reformado D.O.F. 30/03/2019

.....
Ley 10, 35, 144-I, Reglamento 9, 12, RGCE 3.5.1., Anexo 21

Garantía del pago de contribuciones por la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX

- 4.3.21.** Para los efectos del artículo 108 de la Ley, las empresas que cuenten con Programa IMMEX y que importen temporalmente mercancías sensibles del Anexo II al amparo de su Programa, deberán garantizar el pago de las contribuciones por la importación temporal de dichas mercancías observando lo dispuesto en el Acuerdo que la SE publique en el DOF, a su entrada en vigor, para la aplicación del artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX, a través de las pólizas de fianza que emitan las afianzadoras, las cuales deberán transmitirse de manera electrónica, y contener la siguiente información: Párrafo Reformado D.O.F. 30/03/2019

.....
Ley 108, CFF 17-A, 20, 21, 67, 74, 141-III, 143, Decreto IMMEX 5, Reglamento 77, 82, RMF Anexo 1-A

Retornos de reparaciones del TLCAN, TLCCH, TLCU, TLCP, PAAP y TIPAT

- 4.4.7.** Para los efectos de los artículos 307(1) y 318 del TLCAN, los artículos 3-01 y 3-08 del TLCCH, los artículos 3-01 y 3-07 del TLCU, el artículo 3.7 del TLCP, el artículo 3.12 del AICP, el artículo 3.13 del PAAP y el artículo 2.6 del TIPAT, podrá efectuarse el retorno libre del pago de impuestos al comercio exterior de las mercancías que se hayan exportado temporalmente a un país Parte del tratado que corresponda, para someterse a algún proceso de reparación o alteración, siempre que al efectuarse dicho retorno al territorio nacional se acredite que dichas mercancías no se hayan sometido a alguna operación o proceso que destruya sus características esenciales o la conviertan en un bien nuevo o comercialmente diferente. Párrafo Reformado D.O.F. 30/03/2019

.....
TLCAN 307-1, 318, TLCCH 3-01, 3-08, TLCU 3-01, 3-07, TLCP 3.7, AICP 3.12, PAAP 3.13, TIPAT 2.6

Beneficios para la industria automotriz

- 4.5.31.**
III.
Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley, la tenencia, transporte o manejo de las mercancías podrá ampararse con copia del pedimento de introducción a depósito fiscal. Párrafo Reformado D.O.F. 30/03/2019

Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de transporte, podrán transferir el uso de las unidades de prueba introducidas al territorio nacional bajo el régimen de depósito fiscal a empresas que lleven a cabo las pruebas de funcionalidad técnica, mecánica y de durabilidad de las unidades, siempre que

celebren contratos de comodato con dichas empresas y las unidades sean amparadas en todo momento con copia del contrato de comodato y del pedimento de introducción a depósito fiscal. Párrafo Reformado D.O.F. 30/03/2019

.....

.....

Ley 36, 36-A-II, 106-III, 116-II, 146, 151, Ley del ISR 34, 35, CFF 29-A, Reglamento 42, 138-IV, 157, Reglamento de la Ley del ISR 107, 108, RGCE 1.1.8., 1.2.1., 1.2.2., 1.3.2., 1.5.1., 1.6.15., 1.7.6., 1.9.12., 1.9.18., 2.1.2., 2.4.1., 2.4.2., 2.5.1., 3.1.11., 3.1.15., 3.1.34., 3.1.35., 4.3.15., 4.5.30., 7.1.4., Anexo 1, 1-A, 10, 21, 22

Tercero. Se modifica el Anexo 1-A "Trámites de Comercio Exterior":

- a) Para modificar el Apartado ¿Cuándo se presenta?, de la ficha de trámite 18/LA "Instructivo de trámite para solicitar el retiro voluntario de un agente aduanal o su ratificación (Regla 1.4.14.)".
- b) Para modificar el Apartado ¿Dónde se presenta?, de la ficha de trámite 36/LA "Instructivo de trámite para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley (Regla 3.1.3.)".

Cuarto. Se modifica el Anexo 4 "Horario de las Aduanas":

- I. Para modificar el horario de importación y exportación de la Aduana de Mazatlán.
- II. Para modificar el horario de importación y exportación de la Sección Aduanera de Topolobampo, de la Aduana de Mazatlán.
- III. Para modificar el horario de importación y exportación de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Culiacán, de la Aduana de Mazatlán.
- IV. Para modificar el horario de importación y exportación de la Aduana de Colombia.
- V. Para modificar el horario de importación y exportación de la Aduana de Tuxpan.
- VI. Para modificar el horario de importación y exportación de la Sección Aduanera de Tuxpan, de la Aduana de Tuxpan.
- VII. Para modificar la denominación de la Sección Aduanera "Seyvaplaza" por "Seybaplaza" de la Aduana de Ciudad del Carmen.

Quinto. Se modifica el primer párrafo de la fracción VII, del Apartado A, del Anexo 21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías".

Sexto. Se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del Pedimento":

- I. Para modificar el Apéndice 8 "IDENTIFICADORES":
 - a) Para derogar la Clave "C9".
 - b) Para modificar el supuesto de aplicación y el complemento 1, de la Clave "ES".
 - c) Para modificar el complemento 1, de la Clave "IN".
 - d) Para adicionar la Clave "LP".
 - e) Para modificar el supuesto de aplicación de la Clave "RD".
 - f) Para modificar el supuesto de aplicación de la Clave "SF".
 - g) Para adicionar un segundo párrafo a los complementos 2 y 3 de la Clave "TL".

Séptimo. Se modifica el Anexo 27 "Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA":

- I. Para modificar el contenido del subíndice "B", del Capítulo 29 "Productos químicos orgánicos".
- II. Para adicionar el subíndice "A" a la fracción arancelaria 3004.90.99, del Capítulo 30 "Productos farmacéuticos".

Octavo. Se modifica el Transitorio Único, fracciones II, III y IV de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2018, para quedar como sigue:

"Único.

II. Las modificaciones a la regla 3.7.1., entrarán en vigor el 1º de junio de 2019, excepto la transmisión de la información a que se refiere su cuarto párrafo, que entrará en vigor el 1º de octubre de 2019.

III. Las modificaciones a la regla 3.7.3., entrarán en vigor el 1º de junio de 2019, excepto la exigibilidad de la inscripción en el "Registro de empresas de mensajería y paquetería" a que se refiere su primer párrafo y la transmisión de la información a que se refiere su sexto párrafo, que entrarán en vigor el 1º de octubre de 2019.

IV. La adición de la regla 3.7.35., entrará en vigor el 1º de junio de 2019, excepto la exigibilidad de la inscripción en el "Registro de empresas de mensajería y paquetería" a que se refiere su primer y segundo párrafo, que entrarán en vigor el 1º de octubre de 2019.

....."

Transitorio.

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de lo siguiente:

- I. La adición de la fracción XLIII, a la regla 1.3.3., entrará en vigor el 1º de julio de 2019.
- II. La adición de un cuarto párrafo, a la regla 3.1.22., entrará en vigor el 1º de julio de 2019.

Segundo. Para efectos de la regla 1.1.2., lo dispuesto en el Resolutivo Octavo de la presente Resolución, de acuerdo a su publicación anticipada en el Portal del SAT el 27 de febrero de 2019, será aplicable a partir del 28 de febrero de 2019.

Tercero. La obligación de las Empresas que cuenten con Programa IMMEX, relativa a garantizar el pago de las contribuciones por la importación temporal de mercancías sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX, mediante póliza de fianza, a que se refiere la regla 4.3.21., será exigible hasta la entrada en vigor del Acuerdo que la SE publique en el DOF para la aplicación del artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018

Trámites de Comercio Exterior

FICHAS DE TRAMITE		AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA	MEDIO DE PRESENTACIÓN
.....			
18/LA	Instructivo de trámite para solicitar el retiro voluntario de un agente	ACAJA	Escrito Libre

	aduanal o su ratificación (Regla 1.4.14.).		
	Instructivo de trámite para la inscripción o renovación en el registro		
36/LA	para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley (Regla 3.1.3.).	ACAJA	Ventanilla Digital

18/LA Instructivo de trámite para solicitar el retiro voluntario de un agente aduanal o su ratificación (Regla 1.4.14.).

¿Cuándo se presenta?

Conforme a los plazos establecidos en la regla 1.4.14., fracción V ó VI, según corresponda.

36/LA Instructivo de trámite para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley (Regla 3.1.3.).

¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 4 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018

Horario de las aduanas

Aduana/Sección Aduanera:

Horario en que opera:

ADUANA DE MAZATLAN

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Sección Aduanera de Topolobampo

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a

	18:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Culiacán	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
.....	
ADUANA DE COLOMBIA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 22:30 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas.
.....	
.....	
ADUANA DE TUXPAN	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
Sección Aduanera de Tuxpan	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
.....	
ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN	
Sección Aduanera de Seybaplaya	
.....	

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat.**- Rúbrica.

ANEXO 21 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

- A.**
- VII.** Importación definitiva de vehículos usados clasificados, conforme a la TIGIE, en las fracciones arancelarias 8701.20.02, 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07 y 8705.40.02. Lo dispuesto en la presente fracción únicamente será aplicable para los contribuyentes obligados a inscribirse en el Sector 16 "Automotriz", del Apartado A, del Anexo 10.
-
-
-

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat.**- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018

Instructivo para el llenado del Pedimento

APENDICE 8

IDENTIFICADORES

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
.....					
ES- ESTADO DE LA MERCANCIA.		Únicamente para determinar la aplicación de regulaciones o restricciones no arancelarias, de conformidad con el estado de la mercancía; o para el caso de mercancías remanufacturadas importadas con tratamiento arancelario preferencial del TIPAT.	RM – Remanufacturados.		
.....					
IN- INCIDENCIA.			13. Regla 2.4.3., o, en su caso, la regla 3.1.20.		
.....					
LP- LISTA DE ESCASO ABASTO	P	Identificar cuando la mercancía haya sido producida con materiales de escaso abasto listados en el Apéndice 1 del Anexo 4-A del TIPAT.	Declarar el número de producto que le corresponda al material de escaso abasto listado en la primera columna del Apéndice 1 del Anexo 4-A del TIPAT.	Declarar el número de producto que le corresponda al segundo material de escaso abasto, listado en la primera columna del Apéndice 1 del Anexo 4-A del TIPAT. De no existir un segundo material listado, no asentar datos. (Vacío).	Declarar el número de producto que le corresponda al tercer material de escaso abasto listado en la primera columna del Apéndice 1 del Anexo 4-A del TIPAT.

					De no existir un segundo material listado, no asentar datos. (Vacío).
.....					
RD- RETORNO A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ DE MERCANCIA EXPORTADA EN DEFINITIVA.		Retorno de mercancías extraídas para su exportación definitiva conforme a la regla 4.5.31., fracción IV.			
.....					
SF- CLAVE DE UNIDAD AUTORIZADA DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO	G	Identificar la unidad autorizada, conforme la autorización otorgada para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y colocar marbetes o precintos.			
.....					
TL- MERCANCIA ORIGINARIA AL AMPARO DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.				TIP.- Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.	Declarar la Certificación de Origen cuando se declaren mercancías originarias del TIPAT.
.....					

.....

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

ANEXO 27 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018

Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA

CAPITULO 29. (A) (B)**Productos químicos orgánicos:**

Artículos 2-A, fracción I, inciso b) o inciso f), de la Ley del IVA y 7 del Reglamento de la Ley del IVA.

- A** Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.
- B** Únicamente si se trata de preparaciones farmacéuticas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, antígenos y vacunas. Los productos distintos a los anteriores que para clasificarse como medicina de patente requieran mezclarse con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación, como serían las sustancias químicas, deberán gravarse con la tasa general del IVA.

CAPITULO 30.**Productos farmacéuticos:**

Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
3002.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.02	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.03	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.04	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.05	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.06	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.07	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.08	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.09	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.10	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.11	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.12	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.13	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.14	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.15	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.16	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.17	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.18	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.19	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.20	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.21	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.22	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.01	2-A, fracción I, inciso b)

3002.20.02	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.03	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.04	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.05	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.06	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.07	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.08	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.09	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
3002.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
3002.30.02	2-A, fracción I, inciso b)
3002.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
3002.90.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
3002.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
3002.90.03	2-A, fracción I, inciso a)
3002.90.04 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
3002.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
3003.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
3003.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
3003.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
3003.31.01	2-A, fracción I, inciso b)
3003.31.99	2-A, fracción I, inciso b)
3003.39.01	2-A, fracción I, inciso b)
3003.39.02	2-A, fracción I, inciso b)
3003.39.99	2-A, fracción I, inciso b)
3003.40.03	2-A, fracción I, inciso b)
3003.40.04	2-A, fracción I, inciso b)
3003.40.99	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.04	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.06	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.07	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.08	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.09	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.10	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.11	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.12	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.13	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.14	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.15	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.16	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.17	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.18	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.19	2-A, fracción I, inciso b)

3003.90.20	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.21	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.20.02	2-A, fracción I, inciso b)
3004.20.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.31.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.31.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.32.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.32.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.02	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.04	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.05	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.06	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.40.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.40.04	2-A, fracción I, inciso b)
3004.40.05	2-A, fracción I, inciso b)
3004.40.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.02	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.04	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.04	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.05	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.06	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.07	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.08	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.09	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.10	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.11	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.12	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.13	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.14	2-A, fracción I, inciso b)

3004.90.15	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.16	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.17	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.18	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.19	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.20	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.21	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.22	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.23	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.24	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.25	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.26	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.27	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.28	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.29	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.30	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.31	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.32	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.34	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.35	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.36	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.37	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.38	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.39	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.40	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.41	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.43	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.44	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.45	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.46	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.47	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.48	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.49	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.50	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
3005.90.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
3006.60.01	2-A, fracción I, inciso b)

A Únicamente cuando sean medicinas de patente.

.....

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.